

IEC/CG/151/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 93/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 21/2018, 38/2018, 141/2018, Y 155/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR COAHUILA SI, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 93/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo, entre otras, la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- II. Que el día treinta (30) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- III. Que en fecha primero (01) de febrero de los corrientes, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio con clave identificatoria A.C001/ENERO/2018, suscrito por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en el cual dice exhibir copia simple de contrato de apertura de la cuenta bancaria 0596906609, con CLABE

interbancaria 072 078 00596906609, emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., en favor de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., en diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso.

- IV. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 10/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

CUARTO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente:

- *Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- *La manifestación que a su derecho convenga, respecto de los señalamientos vertidos en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo del presente Acuerdo Interno, relativos a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, A.C., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- *Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- V. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue notificado por oficio No. IEC/SE/0271/2018, así como por medio de cédula notificada a la organización de

ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., a través de la persona autorizada y en el domicilio para tales efectos.

- VI. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de clave Of.A.Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, mediante el cual solicitó únicamente se le tuviera por exhibiendo copia simple cotejada de la original de un documento denominado Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil *POR COAHUILA SI A.C.*, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
- VII. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., para constituir un partido político local en la entidad lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI", A.C. y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma lo totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- VIII. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, presentó la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/030/2018.
- IX. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 93/2018, recaída a los expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

- X. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/031/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha

ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI

mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;

- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo al artículo 12 del propio Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza,

se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, Luís Carlos Acevedo Flores, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de intención (Formato FEI) para constituirse como partido político local.

Aunado a lo anterior, en fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, presentó oficio en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., en el cual manifiesta:

"(...)

- *Exhibir copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0596906609, con su respectiva CLABE interbancaria 072 078 00596906609 8 misma que fue apertura en la institución bancaria denominada BANORTE, institución de Banca Múltiple, Banco Mercantil del Norte S.A.*

(...)"

En ese sentido, como resultado de la revisión del escrito de intención y sus anexos, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve (09) de febrero de la presente anualidad, la comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió mediante el Acuerdo Interno 10/2018 la presentación, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Manifestación según conviniese a su derecho, en razón de los señalamientos vertidos en el considerando décimo, relativo a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, A.C., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho requerimiento se formuló bajo el apercibimiento que de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta al requerimiento, en fecha dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con clave identificatoria Of.A. Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., mediante el cual manifestó lo que a continuación se describe:

"Que acudo a esta H. Autoridad con el objetivo de manifestar que en fecha 12 de febrero de los corrientes, acudí a Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a presentar escrito que aclara el requerimiento efectuado a mi Asociación Civil Por Coahuila SI A.C, en razón del domicilio y correo electrónico, así mismo presente(sic) el contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha 1 de febrero de 2018, es preciso señalar en cuanto a este último, que si bien es cierto su fecha es posterior a la de presentación del escrito de intención, también lo es que los trámites de apertura se iniciaron desde el 25 de enero de 2018, tal y como se desprende del dictamen de constitutiva de la Institución Bancaria BANORTE para lo cual anexamos debida constancia. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 11 y demás relativos del Reglamento Para la Constitución y Registro de Partidos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para los efectos Legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO: Acordar conforme a derecho corresponda, y tenerme por exhibiendo copia simple cotejada de la original del Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil POR COAHUILA SI A.C de fecha 25 de enero de 2018."

Ahora bien, esta autoridad electoral determinó que con los documentos presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político, únicamente se hacía referencia a datos relativos a la Acta Constitutiva de la agrupación de ciudadanos, y no así a gestiones tendientes a la apertura de la cuenta de banco, ni mucho menos a la obtención de la copia del contrato de apertura, por lo que no resultaba idóneo para acreditar que el inicio del trámite correspondiente hubiera sido desde el veintinueve (29) de enero, requisito necesario para poder continuar con los trámites necesarios para constituir un partido político.

Por tanto, este Consejo General resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró como fecha de contratación el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se suscribió el contrato por las partes que en el intervinieron, habiéndose considerado, por tanto, celebrado de manera extemporánea, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, presentó demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/030/2018, con motivo de la cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia que resolvió los juicios electorales 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"7. ESTUDIO DE FONDO.

(...)

Ahora bien, en la opinión de este Tribunal Electoral lo **fundado** del agravio radica en lo siguiente:

1. En primer lugar, resulta inexacta la interpretación de la autoridad responsable respecto de la exigencia Reglamentaria en cuestión, en atención a que del contenido de las

consideraciones que dan sustento al acto impugnado se advierte una interpretación restrictiva del marco regulatorio en tratándose de la primera etapa (sic), es decir de la presentación del escrito de intención para constituirse como partido político local.

Lo que se considera de esa manera pues la verificación e interpretación de los requisitos Reglamentario en cuanto hace a la presentación del relacionado escrito de intención excede la finalidad de la etapa en la que nos encontramos, ya que la autoridad responsable fundamenta la cancelación definitiva del procedimiento para constituirse como partido político local en base a que el instrumento bancario que presentó se celebró el doce de febrero, valorando indebidamente el alcance de la solicitud de inicio de trámite bancaria que la hoy actora agregó al momento de presentar su escrito de intención.

Lo anterior, implica una interpretación restrictiva a las normas reglamentar que regulan el derecho de asociación, lo que se traduce en una restricción injustificada pues, como ha quedado ampliamente explicado, la **finalidad** de esta etapa, de acuerdo a la naturaleza jurídica del escrito presentado en el mes de enero posterior a la elección, es **únicamente** externar ante la autoridad electoral la **intención de iniciar un procedimiento para obtener su registro como partido político local.**

En ese contexto, los plazos improrrogables a los que se refiere la norma atienden a la fecha de presentación del escrito de intención porque la referida temporalidad está prevista en una Ley General de observancia obligatoria y porque fuera de este no puede solicitarse el inicio del procedimiento de registro de un partido político, en cambio, cuando se trata de deficiencias respecto de los requisitos mínimos necesarios para acompañarse al escrito de intención, pueden considerarse subsanables.

2. Precisado lo anterior, respecto al primero motivo de disenso hecho valer por la actora, debe decirse que la autoridad responsable valoró indebidamente las constancias bancarias que acreditan la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización actora dentro del plazo previsto por el Reglamento.

Lo anterior se considera de esa manera pues en principio, del documento bancario que presentó titulado "CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRARO DE SERVICIOS BANCARIOS" se advierten los siguientes datos:

- **Institución Bancaria: BANORTE**
 - No. De sucursal: 0063
 - Dirección: Allende norte 561, zona centro c.p. 25000, Saltillo, Coahuila.

- **Datos del cliente:**
 - Razón social: **POR COAHUILA SI**
 - Número de cliente: 53426809



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- RFC: CS1180116G03
- Calle y número telefónico: 20 de noviembre #2070 colonia pueblo insurgentes 8444870057
- **Datos del representante legal**
 - Nombre del representante legal: LUIS CARLOS ACEVEDO FLORES y ROSAURA DEL CARMEN BARRIENTOS HERNÁNDEZ.
- **Datos de la cuenta bancaria.**
 - Fecha del instrumento: **1 de febrero 2018**
 - Tipo de cuenta: individual
 - No. de cuenta: 0596906609
 - Cuneta CLABE: 07207800596906609
 - Tipo de producto: Cuenta enlace global PM pago fijo
 - Tipo de operación: Depósito bancario de dinero a la vista con y sin chequera
 - Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
 - Lugar para efectuar retiros: Ventanilla
- **Apartado de firmas:** Suscrito por el representante legal de la organización actora.

(...)

Por lo que hace a la primera de las cuestiones a dilucidar, es decir la **idoneidad del documento titulado "CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS" para cumplir con el requisito de acreditar la existencia de una cuenta bancaria** debe precisarse que su objetivo de acuerdo a la fracción V del artículo 11 del Reglamento de Partidos políticos es contar con un instrumento bancario idóneo para fiscalizar las actividades de la organización ciudadana tendentes a obtener su registro como partido político local.

En ese contexto, y contrario a lo expuesto por la autoridad responsable, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos si acredita la exigencia reglamentaria en cuestión consistente en la existencia de una cuenta bancaria.

(...)

Por tanto, puede sostenerse que la **CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS** resulta idóneo y suficiente para acreditar el requisito reglamentario en estudio relativo a la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la actora.

Ahora bien, una vez que se determinó la idoneidad del instrumento bancario conforme a los objetivos de su exigencia, resulta necesario pronunciarse respecto **a la**



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

extemporaneidad del mismo, a que aludió la autoridad responsable en el acto impugnado.

En principio, si bien el Reglamento de partidos políticos exige la presentación del contrato bancario durante el mes de enero, y en el caso, e documento referencia data del primer día del mes de febrero, es decir, un día después del plazo señalado, lo cierto es que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que resulta factible tener por acreditado la presentación de la documentación requerida, **aun y que no sea en la fecha exacta a que alude la Reglamentación, siempre y cuando acredite el inicio su trámite dentro del plazo otorgado por la normatividad**, pues en ese supuesto la autoridad electoral **debe tener el requisito por presentado en forma oportuna**; caso contrario cuando se inicia apenas el trámite después de vencido el plazo para la presentación de la manifestación y hasta que la autoridad realiza el requerimiento.

(...)

Para tal efecto, la organización ciudadana presentó ante la autoridad responsable el documento titulado **DICTÁMEN CONSTITUTIVA** de fecha **veintinueve de enero**, del que se advierte la verificación la institución bancaria que realizó la institución bancaria(sic) del a escritura pública número 2 de la que consta la formalización de la asociación civil mediante la cual comparece la organización ciudadana en su escrito de intención para constituirse como partido político local, que lo suscribe electrónicamente la Lic. María Elizabeth González Cabrera, en su carácter de ejecutiva dela institución bancaria en comento, bajo el número de autorización 002918471110

(...)

De ahí que pueda concluirse que el "DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA" que presentó a la autoridad responsable, **culminó con la celebración del contrato de fecha primero de febrero**.

Por todo lo expuesto, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización ciudadana si justifica la existencia de una cuenta bancaria a su nombre

Por tanto, resulta **fundado**, el agravio que en ese sentido se hizo valer, y en consecuencia, lo procedente es **revocar** el acto impugnado, para efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo en el que tenga por cumplido el requisito de la cuenta bancaria, y presentado oportunamente el escrito de intención, con el objeto de continuar con el procedimiento de constitución y registro de un partido político local."

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la autoridad jurisdiccional para revocar el acuerdo son los siguientes:

1. Que la finalidad de la etapa de presentación de escrito de intención, dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales, no es otra que hacer del conocimiento de este Instituto Electoral, la intención de una organización de ciudadanos para dar inicio a dicho procedimiento.
2. Que los plazos improrrogables a que se refiere la ley únicamente tienen relación con la presentación del escrito de intención.
3. Que las deficiencias respecto de los requisitos mínimos necesarios para acompañar al escrito de intención, pueden considerarse subsanables.
4. Que, conforme a lo resuelto por la Autoridad Jurisdiccional Local, la Carátula de Activación de Servicios, resulta un instrumento idóneo y suficiente para acreditar la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos en comento.
5. Que, la presentación de la documentación necesaria para cumplir con algún requisito será considerada dentro del plazo legal aun cuando no sea la fecha exacta para su presentación siempre y cuando acredite haber iniciado el trámite respectivo dentro del dicho plazo, por lo que aun cuando el documento presentaba fecha de primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), realmente con las gestiones realizadas desde fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho acredita el inicio del trámite de apertura de cuenta bancaria dentro del plazo otorgado por la normatividad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida, la organización de ciudadanos ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la normatividad para iniciar el trámite de solicitud, atento a que la cuenta bancaria es un requisito subsanable que, como ha quedado acreditado, fue iniciado en tiempo mediante el documento denominado Solicitud de Dictamen de Constitutiva de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) que presentó la organización solicitante, por lo cual, aún cuando el contrato bancario haya sido formalizado en fecha primero (01) de febrero del año en curso, queda acreditado que, los trámites bancarios tendientes a su obtención

fueron realizados en tiempo. Con lo anterior, se concluye que, al contar ya con una cuenta bancaria, se cumple con la finalidad de ser susceptible de ser revisada en términos de las reglas de fiscalización que le son aplicables.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 93/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad de continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 93/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO